



REGLAMENTO ESCOLAR

PARA LICENCIATURAS
INCORPORADAS A LA UNAM
EN SISTEMAS
ESCOLARIZADO Y ABIERTO

CLAVE:
ROMA (3084). SUR (3344). CUERNAVACA (8344). CUAUTLA (8939).

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

FUNDAMENTO LEGAL

La Universidad Latina, S.C., (UNILA) institución incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con fundamento en los preceptos estipulados en el artículo 3°, fracciones I, II y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación Superior, así como la Ley Orgánica de la UNAM, el Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios y el Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado de la UNAM, expide el presente Reglamento Escolar, que constituye el marco normativo interno que regirá las actividades de los estudiantes, profesores, directivos y colaboradores de la Institución, cuya observancia es obligatoria.



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
TÍTULO I	
DE LOS OBJETIVOS, NATURALEZA, FINES Y ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD	
CAPÍTULO I	
DE LOS OBJETIVOS	05
CAPÍTULO II	
DE LA NATURALEZA Y FINES	08
CAPÍTULO III	
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD	08
TÍTULO II	
DE LOS ESTUDIOS	
CAPÍTULO ÚNICO	
DISPOSICIONES GENERALES	10
TÍTULO III	
DEL ACTO EDUCATIVO	
CAPÍTULO ÚNICO	
DEL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO	11
TÍTULO IV	
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	
CAPÍTULO I	
DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	12
CAPÍTULO II	
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	13
CAPÍTULO III	
DE LOS EXÁMENES	14
CAPÍTULO IV	
DE LAS CALIFICACIONES	17
CAPÍTULO V	
DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD ABIERTA	19
TÍTULO V	
DE LOS ESTUDIANTES	
CAPÍTULO I	
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	21
CAPÍTULO II	
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	
CAPÍTULO III	
DE LA ASISTENCIA	26



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

TÍTULO VI	
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES	
CAPÍTULO I	
DE LAS INSCRIPCIONES	27
CAPÍTULO II	
DE LAS REINSCRIPCIONES	30
CAPÍTULO III	
DE LAS BAJAS	32
TÍTULO VII	
DEL SERVICIO SOCIAL	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	32
CAPÍTULO II	
DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE SERVICIO SOCIAL	33
TÍTULO VIII	
DE LA TITULACIÓN	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	35
CAPÍTULO II	
DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN	36
TÍTULO IX	
DE LAS BECAS	
CAPÍTULO ÚNICO	
BECAS UNAM	40
TÍTULO X	
DE LOS PADRES O TUTORES	
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LOS PADRES O TUTORES	41
TÍTULO XI	
DE LOS PAGOS	
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LOS PAGOS	42
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	45



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

REGLAMENTO ESCOLAR PARA LICENCIATURAS INCORPORADAS A LA UNAM
EN SISTEMAS ESCOLARIZADO Y ABIERTO

El presente Reglamento, regula las actividades de la comunidad universitaria en sus cuatro campus: Roma, Sur, Cuernavaca y Cuautla, en lo que se refiere a su inscripción, permanencia y egreso de la Universidad.

Es el marco legal interno, donde se desarrollan las actividades de los estudiantes, profesores, colaboradores y representa la normatividad, que regula los asuntos académicos y administrativos que competen a la comunidad universitaria y es de carácter obligatorio.

Surge, como respuesta a las necesidades de normar las relaciones y los procedimientos académico-administrativos de la UNILA, para su mejora continua, en donde los integrantes de esta institución, fortalezcan los valores como base de la convivencia y que forman el carácter de nuestra comunidad universitaria, con el objeto de desarrollar relaciones que contribuyan a concretar la filosofía institucional, bajo un marco de integridad, sustentabilidad, creatividad y comunidad que los haga sentir dignos, valiosos y respetados.

La comunidad universitaria, se encuentra integrada por estudiantes, egresados, profesores, colaboradores, directivos y padres de familia, quienes estarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, de conformidad con los lineamientos establecidos en el “Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado de la UNAM”.



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

TÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS, NATURALEZA,
FINES Y ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1.- La Universidad Latina es una institución de educación particular, dotada de plena capacidad jurídica, que tiene como misión, la formación de personas capaces de afrontar con integridad y fortalezas académicas los retos de su vida personal y profesional, en favor de una sociedad más equitativa y sostenible.

Artículo 2.- El presente reglamento, representa la normatividad que regula los asuntos académico-administrativos que competen a la comunidad universitaria en sus cuatro campus: Roma, Sur, Cuernavaca y Cuautla, mediante programas de estudio de nivel Licenciatura, incorporados a la UNAM, por lo que será de carácter obligatorio en el desarrollo de actividades, tanto para autoridades, directivos, estudiantes, profesores, colaboradores, y padres de familia que integran la Universidad.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acreditación:** Acción y efecto de dar cumplimiento a los requisitos necesarios para el reconocimiento oficial de la aprobación de una asignatura, grado o nivel escolar;
- II. **Asesor:** Docente encargado de dirigir un trabajo recepcional desde el proyecto hasta la presentación del examen profesional
- III. **Becas UNAM:** Comprenderán la totalidad de conceptos de pago, que la Universidad otorga a los estudiantes, de conformidad con el Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado a la UNAM;
- IV. **Baja:** Es la terminación de la relación académica que existe entre el estudiante y la Universidad;
- V. **Certificación:** Procedimiento mediante el cual, la UNAM da testimonio a través de un documento oficial, del reconocimiento total o parcial de un grado, curso, nivel educativo u otra unidad de aprendizaje;
- VI. **Colaborador:** Empleado con funciones académico-administrativas de la Universidad;



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

- VII. DGIRE:** Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM;
- VIII. Documento Legal Equivalente:** Copia certificada del Acta de Nacimiento para los estudiantes extranjeros;
- IX. Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA:** Documento de certificación, que se expide a los estudiantes provenientes de los Estados Unidos de América y a los que se dirigen hacia ese país, facilitando su traslado entre ambos países, es el documento equiparable a una boleta de evaluación del Sistema Educativo Nacional;
- X. Egresado:** El estudiante que ha concluido sus estudios de Licenciatura, según el plan de estudios ofertado por la Universidad;
- XI. Estudiante:** Persona que ingresa y permanece en alguna de las Licenciaturas que ofrece la Universidad, de conformidad con las disposiciones de la UNAM;
- XII. Estudios de nivel Licenciatura:** Estudios que se realizan posterior al nivel Medio Superior, y que tienen como propósito, formar y desarrollar personas con vocación de servicio a la sociedad, en las diversas áreas del conocimiento, de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Reglamento y la normatividad que rige a la UNAM;
- XIII. Examen Profesional:** Acto público o privado solemne, cuyo propósito es valorar en conjunto, el logro de los objetivos generales del programa académico cursado;
- XIV. Inscripción:** Registro de ingreso de un aspirante, a un grado de un nivel educativo, con el fin de iniciar o continuar su historial académico;
- XV. ISI:** Instituciones del Sistema Incorporado a la UNAM;
- XVI. Kárdex:** Documento interno de la Dirección Técnica, que se emplea para el registro y control del cumplimiento en la impartición de cátedra;
- XVII. Legalización:** Tramite de declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento oficial, así como de la calidad jurídica de los funcionarios que aparecen en dicho documento;
- XVIII. Movilidad Académica:** Programa académico que permite el tránsito de un estudiante a otra institución educativa nacional o internacional de forma temporal;



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

- XIX. Opción de Titulación:** Elección que el egresado realiza entre una serie de modalidades que, para obtener el Título Profesional respectivo, han sido propuestas por el Consejo Técnico de acuerdo a cada Plan de Estudios;
- XX. Parcialidad:** Cuotas escolares que debe pagar el estudiante a la Universidad por el servicio educativo;
- XXI. Pasante:** Egresado que no se ha titulado, de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las Profesiones;
- XXII. Plan de Estudios:** Conjunto estructurado de asignaturas y materias organizadas, por años, semestres, grados o cursos, en el cual se señala su carácter obligatorio u optativo, seriación, objetivo, el valor de los créditos de acuerdo al plan de estudios
- XXIII. Programa de Estudios:** Documento autorizado por la UNAM, que establece los propósitos específicos de unidades de aprendizaje curriculares, criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento;
- XXIV. Recursamiento:** Opción que tiene un estudiante para acreditar una asignatura cursada y no acreditada en el ciclo escolar regular;
- XXV. Reinscripción:** Trámite administrativo, mediante el cual, el estudiante establece una relación con la Universidad, para la continuidad de sus estudios;
- XXVI. Revalidación de Estudios:** Acto administrativo a través del cual, la UNAM otorga validez oficial, a estudios realizados en el extranjero o en alguna otra institución educativa nacional para continuar estudios en la UNAM o en su Sistema Incorporado.
- XXVII. Servicio Social:** La actividad eminentemente formativa y temporal, que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la Ley y que desarrolla en los estudiantes de Educación Superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad;
- XXVIII. Sínodo:** Grupo de académicos asignados a un examen profesional;
- XXIX. SUA:** Sistema de Universidad Abierta Incorporado a la UNAM;
- XXX. Título Profesional:** Documento expedido por la UNAM a favor de la persona que concluyó el plan de estudios de Licenciatura y que ha aprobado satisfactoriamente la modalidad elegida;



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

- XXXI. Tutoría:** Orientación que recibe el estudiante a lo largo de su proceso educativo, para que éste se supere en rendimiento académico, solucione sus dificultades escolares, logre hábitos de trabajo, estudio, reflexión, y de convivencia social, que garanticen el uso adecuado de su libertad responsable y participativa;
- XXXII. UNAM:** Universidad Nacional Autónoma de México;
- XXXIII. UNAM-SI:** Sistema Incorporado de la UNAM;
- XXXIV. Universidad:** Universidad Latina; y
- XXXV. Validación:** Acción de autorizar la expedición de un documento oficial de control escolar, con base en las constancias que obran en el Departamento de Servicios Escolares, mediante el registro de la firma autógrafa del colaborador facultado y el sello oficial correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA Y FINES

Artículo 4.- La Universidad, es una Institución particular, dotada de plena capacidad jurídica, incorporada a la UNAM, que tiene como fin la impartición de Educación Superior, teniendo como objetivo contribuir a concretar su misión, dentro de un marco de principios y valores trascendentes, que son base de su convivencia y forman el carácter de su comunidad.

Artículo 5.- El proceso enseñanza-aprendizaje en la Universidad, tiene como finalidad la formación de personas capaces de afrontar con integridad y fortalezas académicas los retos de su vida personal y profesional en favor de una sociedad más equitativa y sostenible.

Artículo 6.- En la realización de sus fines, la Universidad se inspira en los valores de: integridad, sustentabilidad, creatividad y comunidad, basados en los principios de pasión por educar, inclusividad, enfoque hacia la calidad, efectividad y disciplina, acogiendo las tendencias del pensamiento científico y social.

CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 7.- Las funciones de Docencia, Investigación, Extensión y Administrativas de la Universidad, se ejercerán por las siguientes autoridades:



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

- I. **Rector Institucional:** Responsable de dirigir el desarrollo académico, normativo, administrativo y financiero de la Universidad, con base en la Filosofía Institucional y en una cultura de calidad para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad;
- II. **Dirección de Soporte Académico y Escolar:** Responsable del apoyo y acompañamiento del estudiante en el desarrollo de su trayectoria académica a través de recursos: Bibliotecarios, actividades culturales y deportivas, servicios administrativos, escolares y asesoría psicopedagógica;
- III. **Dirección de Administración y Finanzas:** Responsable de definir e implementar los objetivos, políticas, estrategias y procedimientos, cuyo propósito sea el establecimiento y desarrollo, de una correcta y oportuna planeación estratégica, que permita la administración, coordinación y asignación de los recursos (materiales, humanos, financieros, tecnológicos, etc.) y proyectos, que garanticen el mejor rendimiento y liquidez, aumentando la productividad y crecimiento de la institución;
- IV. **Direcciones de Campus:** Encargados de asegurar el cumplimiento de los planes y programas de estudios, administrativos, operativos y de carácter general en el Campus de su competencia, de acuerdo a la Filosofía Institucional, a la normatividad de la Universidad, así como mantener su debida vigencia; y
- V. **Direcciones Técnicas o Direcciones de Escuela:** Encargados de gestionar las actividades académicas y administrativas necesarias, para la formación de personas capaces de afrontar con integridad y fortalezas académicas los retos de su vida personal y profesional.

Artículo 8.- El personal académico, administrativo y los estudiantes, estarán sujetos a la normatividad y a las disposiciones que rigen a la Universidad.

Artículo 9.- La función educativa del nivel licenciatura de la Universidad, se organiza por medio de las siguientes Escuelas:

- I. Administración (Sistema Escolarizado y Sistema Abierto);
- II. Derecho (Sistema Escolarizado y Sistema Abierto);
- III. Informática;
- IV. Pedagogía;
- V. Psicología (Sistema Escolarizado y Sistema Abierto);



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

VI. Las demás que se vayan incorporando según las necesidades a cubrir.

Artículo 10.- Las Escuelas mencionadas en el artículo anterior, deberán cumplir y hacer cumplir la misión, principios, valores y fines de la Universidad.

TÍTULO II
DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- La Universidad impartirá, en los términos de la legislación aplicable y del presente Reglamento, los estudios de nivel Licenciatura, posterior al nivel medio superior que conduce a la obtención del título profesional correspondiente.

Artículo 12.- La UNAM, otorgará los siguientes documentos con validez oficial, a quienes acrediten total o parcialmente los estudios de nivel licenciatura:

- I.** Credencial UNAM SI;
- II.** Historia Académica;
- III.** Certificado Parcial de Estudios;
- IV.** Certificado Total de Estudios; y
- V.** Título Profesional.

Complementariamente, la Universidad otorgará los siguientes documentos, sin validez oficial:

- a)** Constancias de estudios;
- b)** Historial académico; y
- c)** Reconocimientos,
- d)** Los estudiantes podrán consultar, a través del portal electrónico de la **DGIRE**, su historia académica, sin validez oficial.



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

TÍTULO III
DEL ACTO EDUCATIVO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 13.- La Dirección Técnica, proporcionará a los profesores, antes del inicio del ciclo escolar, una copia del programa correspondiente a la asignatura que impartirán. Será responsabilidad del profesor:

- I. Conocer y dominar el programa de estudios; y
- II. Diseñar y entregar al Director Técnico el Programa Operativo desglosado y la síntesis del mismo en forma de díptico, en los formatos que para tal efecto le proporcione la Dirección Técnica.
- III. Entregar al estudiante en la primera semana del ciclo, el díptico que contiene la síntesis del Programa Operativo, autorizado por la Dirección Técnica.

El Programa Operativo deberá contener lo siguiente:

- a. Los temas o unidades que comprenden el programa;
- b. El tiempo en horas-clase-semana que dedicará a cada tema o unidad;
- c. Las fechas correspondientes a los días de clase en que desarrollará los temas o unidades apegado al calendario escolar;
- d. Las técnicas de la enseñanza-aprendizaje que aplicará;
- e. El material didáctico con el cual se auxiliará;
- f. El sistema de evaluación seleccionado;
- g. Las fuentes de conocimiento requeridas es decir la bibliografía a utilizar;
- h. Condiciones de trabajo; y
- i. Entregar a sus estudiantes la versión resumida del programa operativo y revisarlo con ellos al inicio del ciclo escolar, dejando evidencia por escrito.

Artículo 14.- El profesor deberá impartir las clases de su asignatura, siguiendo el Programa Operativo desglosado señalado en el artículo anterior.



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

Artículo 15.- El profesor deberá llevar a cabo, todos los trabajos previos y complementarios necesarios para el desarrollo completo del programa de estudios.

En el desarrollo de los programas de estudio, se deberá cumplir con los objetivos generales, perfil del egresado, cubrir íntegramente su contenido.

TÍTULO IV
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I
DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 16.- La evaluación del aprendizaje estará a cargo del profesor que imparte la asignatura conforme al programa de estudios de cada materia. Los tipos de evaluación a efectuar durante el curso serán diagnóstica, formativa y sumativa.

Artículo 17.- La evaluación diagnóstica tiene el propósito de identificar el conocimiento que el estudiante posee al inicio de ciclo escolar, a fin de establecer el punto de partida en el diseño las actividades de enseñanza para favorecer el aprendizaje.

Artículo 18.- La evaluación formativa tiene el propósito de conocer los avances que logran los estudiantes, y las dificultades que enfrentan en su proceso de aprendizaje, a fin de corregir oportunamente los desvíos con respecto al objetivo de la materia. El resultado de esta evaluación se informará a los estudiantes mediante la retroalimentación de los hallazgos, favorables o no, a fin de mejorar los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Artículo 19.- La evaluación sumativa se realizará con fines de acreditación. El profesor de asignatura validará los conocimientos conceptuales, procedimentales y actitudinales que el estudiante alcance, así como la medida en la que lo ha logrado, en cumplimiento del objetivo de la materia. El resultado de esta evaluación se notificará al estudiante y a la Universidad.

Artículo 20.- El profesor realizará la evaluación diagnóstica al inicio del ciclo escolar, con base en los recursos que mejor se adecuen a la recuperación del conocimiento que posee el estudiante, sobre los contenidos de la asignatura. Algunos instrumentos aplicables son:

- I. Exploración verbal de experiencias relativas a los contenidos de la asignatura;
 - II. Narrativa escrita acerca de las expectativas de la materia y del Plan de Estudios;
- y



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

- III. Resolución de planteamientos hipotéticos o reales similares a los que afrontará a la conclusión de ciclo escolar.

Artículo 21.- El profesor realizará la evaluación formativa de manera permanente durante el desarrollo de las sesiones de clase en función del desempeño del estudiante; y a través del análisis de los productos entregables que le sean solicitados. Entre los recursos disponibles para este tipo de evaluación se encuentran:

- I. La verbalización de conceptos e ideas relacionados al contenido en estudio, o su redacción;
- II. La aplicación de conocimientos teóricos a situaciones hipotéticas o prácticas; y
- III. La actuación ética y reflexiva en la realización de las actividades académicas.

Artículo 22.- El profesor realizará la evaluación sumativa de manera periódica a lo largo del ciclo para validar el avance en el conocimiento elaborado por el estudiante, en dirección al logro del objetivo general de aprendizaje señalado en el programa. Las acreditaciones parciales y final en este tipo de evaluación podrán emplear los siguientes instrumentos:

- I. Exámenes parciales;
- II. Exámenes finales; o
- III. Productos entregables que permiten valorar los resultados de aprendizaje logrados.

Artículo 23.- A fin de alcanzar la acreditación de una materia reprobada en el curso regular, la Universidad ofrecerá a los estudiantes las siguientes opciones:

- I. Exámenes extraordinarios; y
- II. Recursamiento de asignatura



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 24.- El sistema de evaluación del aprendizaje de la Universidad comprenderá:

- I. Tipos de evaluación. Éstos se refieren a los momentos de desarrollo del trabajo académico y los fines para los que se emplea:
 - a. Diagnóstica
 - b. Formativa
 - c. Sumativa
- II. Procedimiento de registro de calificaciones. Permite llevar el control de los resultados de evaluación del aprendizaje del estudiante en su asignatura, validados por el docente e informados a la Universidad a través de registros de actas de calificaciones que serán el soporte para la emisión oficial de calificaciones; y
- III. Instrumentos de registro. Son los documentos en los que se asienta la calificación que el estudiante alcanzó al final del proceso formativo en la asignatura. Estos son: Acta, boleta, constancia, historial académico, entre otros.

Artículo 25.- La acreditación de la asignatura otorga al estudiante el número de créditos indicados para tal programa en el Plan de Estudios.

Artículo 26.- Las asignaturas podrán acreditarse en forma ordinaria o extraordinaria, entendiéndose por esto:

- I. Ordinaria: Acreditación de una asignatura dentro del ciclo escolar regular; y
- II. Extraordinaria: Acreditación de una asignatura fuera del ciclo escolar regular.

Las asignaturas no aprobadas o no presentadas, podrán acreditarse en examen extraordinario o volver a cursarse, previa autorización de la Dirección de Campus.

CAPÍTULO III
DE LOS EXÁMENES

Artículo 27.- Los exámenes tienen por objeto:

- I. Que el profesor disponga de elementos cuantitativos para evaluar la eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje;



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

- II. Que el estudiante conozca el grado de conocimiento adquirido; y
- III. Que, mediante las calificaciones obtenidas, se pueda dar testimonio del aprovechamiento del estudiante.

Los exámenes se realizarán dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar, los profesores de cada asignatura determinarán, conforme a lo estipulado en los programas operativos desglosados, el contenido de los mismos y los requerimientos de los ejercicios, trabajos y prácticas, que deberá reunir el estudiante, para tener derecho a sustentarlos.

Artículo 28.- Todos los exámenes ordinarios y extraordinarios sin excepción deberán realizarse en forma escrita.

Los estudiantes deberán identificarse ante el profesor al momento de presentar los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios, mediante la credencial vigente de la UNAM-SI, que los acredita como estudiantes de la Universidad.

Artículo 29.- La Dirección Técnica correspondiente, publicará oportunamente los horarios de exámenes ordinarios y extraordinarios, especificando día y hora en que deberán ser aplicados.

Los exámenes realizados, antes o después de las fechas fijadas y fuera de los horarios oficiales serán considerados nulos, salvo autorización previa expresa de cada Dirección Técnica.

Artículo 30.- La Universidad programará dos periodos de exámenes ordinarios: primera y segunda vuelta, al término del ciclo escolar correspondiente. El estudiante podrá optar por presentarse en cualquiera de los periodos o en ambos, toda vez que la Universidad **no contempla la exención de exámenes.**

De conformidad con los criterios de evaluación, una vez que el estudiante acredite la asignatura, la calificación que obtenga, se considerará definitiva, por lo que éste, no podrá renunciar a su calificación para sustentar un nuevo examen ordinario o extraordinario.

Artículo 31.- Sólo tendrán derecho a sustentar exámenes ordinarios, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener un porcentaje mínimo de asistencia del 80%;
- II. Aparecer en las actas que para tal efecto emite el Departamento de Servicios Escolares.



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

III. Haber presentado los ejercicios, trabajos y prácticas obligatorias de la asignatura; y

IV. Estar al corriente de los pagos requeridos por la Universidad.

Artículo 32.- Para la obtención de la calificación final, es necesario observar los criterios señalados para tal fin, establecidos en los artículos 46 y 47.

Artículo 33.- Los exámenes extraordinarios, tienen por objeto, acreditar una asignatura no acreditada en el ciclo regular, asignaturas en las que el estudiante no cubrió el 80% de asistencia o, en su caso, para acreditar asignaturas no cursadas por el estudiante durante el ciclo escolar regular.

Los estudiantes no podrán acreditar en exámenes extraordinarios asignaturas no cursadas y que de conformidad con el plan de estudios deban cursarse en forma obligatoria.

Artículo 34.- Para presentar exámenes extraordinarios, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cumplir íntegramente con el proceso descrito para tal fin, dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar vigente sin excepción, y descrito a continuación:
 - a) Realizar el pago correspondiente;
 - b) Presentar el comprobante de pago en el Departamento de Servicios Escolares;
 - c) Requisitar adecuadamente el formato correspondiente, revisando que la información de nombres y claves de asignaturas sea la correcta, para que sea registrado adecuadamente en actas; y
 - d) De las asignaturas teórico – prácticas se describen en el artículo 54 del presente reglamento.

Para sustentar los exámenes extraordinarios, el estudiante deberá estar registrado en las pre actas.

En caso de que el estudiante registre de forma incorrecta la clave ante el Departamento de Servicios Escolares y estando en tiempo establecido de acuerdo al calendario de registro de exámenes extraordinarios, deberá cubrir el pago correspondiente por tramite extemporáneo.



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

Artículo 35.- Los estudiantes tendrán derecho a presentar, en examen extraordinario, un máximo de dos asignaturas por semestre, salvo los estudiantes que estén por concluir el nivel superior, quienes podrán presentar hasta cuatro asignaturas en examen extraordinario, si son las únicas que adeuda.

Artículo 36.- Evaluado el examen, el profesor deberá remitir los resultados a la Dirección Técnica, dentro de un término no mayor de dos días hábiles siguientes a la aplicación del examen, realizando el registro a través de los sistemas correspondientes.

Artículo 37.- Los estudiantes, tendrán la obligación de verificar con sus profesores, el resultado de sus exámenes ordinarios y extraordinarios dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del examen, el estudiante deberá presentarse en la fecha y hora señalada por el titular de la asignatura para conocer la calificación definitiva, dejando evidencia por escrito.

Los estudiantes podrán solicitar por escrito al Director Técnico la revisión de exámenes ordinarios o extraordinarios, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de revisión del examen. Transcurrido este plazo, no procederá ninguna revisión.

Artículo 38.- En el caso de evaluaciones extraordinarias, los estudiantes, además, deberán haber cubierto las cuotas preestablecidas y haber realizado el registro previo correspondiente.

Artículo 39.- Bajo ningún supuesto, será devuelto el importe correspondiente al pago de las cuotas cobradas por la solicitud de exámenes extraordinarios, ya que tienen una aplicación administrativa de efecto inmediato.

CAPÍTULO IV
DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 40.- Las calificaciones parciales, se obtienen del promedio que resulte de la evaluación permanente, así como el resultado de los exámenes parciales.

Las calificaciones parciales serán aprobatorias o reprobatorias, deberán anotarse con números enteros y hasta dos decimales en una escala del 0 (cero) al 10 (diez), tanto en el control interno, como en el acta económica.

Artículo 41.- La calificación final, se expresará mediante números enteros cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez; la calificación mínima para acreditar una asignatura es seis.

Artículo 42.- Las calificaciones finales, se obtendrán del redondeo de los correspondientes decimales, no así en las evaluaciones parciales:



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

- I. Entre .01 y .49 se ajustarán al número entero inmediato inferior. Los decimales iguales o mayores a .50, se ajustarán al número entero inmediato superior, y
- II. Cuando se obtenga calificación de 0 a 5.99 se asentará 5.

Artículo 43.- En el caso de que el estudiante no presente el examen ordinario, se anotará la abreviatura NP (No presentado).

Artículo 44.- La DGIRE asignará la abreviatura EQ, según corresponda a las asignaturas que hayan estado sujetas a equivalencia, las cuales no serán consideradas para efectos de promedio.

Artículo 45.- La calificación final, se obtendrá del resultado del promedio de evaluaciones parciales y examen ordinario o, en su caso, sólo del resultado del examen extraordinario.

Artículo 46.- El semestre se conformará de dos periodos de evaluación. Se aplicarán exámenes parciales, las fechas de evaluación serán señaladas en el calendario escolar. Las evaluaciones parciales o de período se integran de la forma siguiente:

- I. **Evaluaciones parciales:** La integración de la calificación resultante, será producto de la evaluación permanente y del examen parcial, dichos elementos a evaluar por el docente, estarán en función de su libertad de cátedra, por tanto, el profesor determinará los porcentajes para la obtención de la calificación de cada período, en la síntesis que entregará al estudiante al inicio del ciclo escolar;
- II. **Examen ordinario:** Los exámenes ordinarios de primera y segunda vuelta, deberán medir el nivel académico alcanzado por los estudiantes respecto del contenido del programa de la asignatura y tener el mismo grado de dificultad;
- III. **Calificación final:** Se obtiene promediando la calificación del examen ordinario de primera vuelta, con el promedio general de las calificaciones parciales, si el estudiante no obtiene promedio aprobatorio, deberá presentar examen ordinario de segunda vuelta, cuya calificación, también se promediará con el promedio general de las calificaciones parciales, si acredita el examen la calificación será definitiva; y
- IV. **Examen extraordinario:** Los exámenes extraordinarios, deberán medir el nivel académico alcanzado por los estudiantes respecto del contenido del programa de la asignatura. La calificación que el estudiante obtenga en el examen extraordinario, será definitiva y no se promediará con ninguna calificación parcial.



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

Los estudiantes tendrán derecho a presentar, en examen extraordinario en la institución de su última inscripción, hasta dos asignaturas por semestre.

Artículo 47.- El porcentaje proporcional correspondiente a los exámenes parciales, los ejercicios, trabajos y las prácticas, serán asignados por el profesor, dependiendo de la asignatura y en relación a lo establecido en sus programas operativos y síntesis.

Artículo 48.- Las calificaciones de exámenes ordinarios y extraordinarios, deberán reportarse en los formatos de actas de examen establecidas por la DGIRE, las cuales deberán ser firmadas por el titular y sinodal de la asignatura y por el Director Técnico correspondiente, así como en los sistemas correspondientes que señale la Universidad y la DGIRE.

Artículo 49.- La presentación de evaluaciones extraordinarias, deberá apegarse a la normatividad de la DGIRE.

CAPÍTULO V
DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD ABIERTA

Artículo 50.- Las asesorías para las asignaturas dentro del Sistema de Universidad Abierta, quedan sujetas a la modalidad grupal y se llevarán a cabo de acuerdo con el horario que la Universidad establezca.

La Universidad asignará al inicio del ciclo escolar a los asesores acreditados por la Dirección Técnica, así como los espacios y tiempos designados para cumplir eficientemente y con oportunidad las asesorías grupales.

Los horarios de las asesorías se publicarán en el Departamento de Servicios Escolares previo al inicio del ciclo escolar.

Artículo 51.- Para conocer los criterios de evaluación que se aplicarán para las asignaturas, el estudiante del Sistema de Universidad Abierta, deberá consultar los dípticos que les entregarán sus profesores durante la primera sesión de asesoría.

Asimismo, los estudiantes podrán acceder a los contenidos temáticos de las asignaturas a través de la página de la DGIRE.

Artículo 52.- El personal docente evaluará el aprovechamiento de los estudiantes, de acuerdo a los programas establecidos, apreciando los conocimientos, habilidades, actitudes adquiridas durante el curso, e informará los resultados de conformidad con lo dispuesto por la normatividad vigente.



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

Artículo 53.- Una vez realizado el trámite del registro de la (s) asignatura(s) ésta (s) se convierte (n) automáticamente en obligatoria (s).

Las asignaturas deberán cursarse según el orden señalado en cada plan de estudios y respetando la seriación establecida.

Artículo 54.- Los criterios de evaluación para el Sistema de Universidad Abierta son:

I. Asignaturas Teóricas:

- a) No es requisito para tener derecho a presentar examen final, un porcentaje de asistencia específico.
- b) Se acreditarán las asignaturas inscritas, por medio de la aplicación de exámenes totalizadores en primera y segunda vuelta, programados en el calendario escolar. En caso de obtener una calificación reprobatoria en el primer examen totalizador, el estudiante deberá presentar forzosamente el segundo examen totalizador y acreditar la asignatura.
- c) Los aspectos académicos a evaluar se establecerán al inicio de cada ciclo escolar de acuerdo al programa de estudios de cada asignatura.
- d) En caso de no acreditar el primer o segundo examen final, los estudiantes tendrán derecho a presentar examen extraordinario.

II. Asignaturas Teóricas-Prácticas:

- a) Los aspectos académicos a evaluar se establecerán al inicio de cada ciclo escolar de acuerdo al programa de estudios de cada asignatura.
- b) En caso de no acreditar ninguno de los exámenes de primera y segunda vuelta el estudiante tendrá que presentar examen extraordinario.

Los estudiantes que cursen la Licenciatura en Psicología bajo la modalidad abierta, deberán cumplir con el 80% de asistencia de las prácticas correspondientes, para tener derecho a examen ordinario.

El promedio de la calificación final de las asignaturas teórico-prácticas, de la Licenciatura en Psicología, se obtendrá de la suma de las calificaciones obtenidas en la parte práctica al 40%, con el examen ordinario final de primera o segunda vuelta al 60% según sea el caso.



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

En las asignaturas teórico – prácticas de la Licenciatura en Psicología, los estudiantes deberán tener acreditadas las prácticas para tener derecho a presentar examen extraordinario.

TÍTULO V
DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 55.- Son derechos de los estudiantes:

- I. Conocer el Reglamento Escolar y el Reglamento Disciplinario de la Universidad al momento de su inscripción, a través de los medios que la UNILA determine;
- II. Recibir su credencial de la Universidad y la de UNAM-SI;
- III. Obtener el mapa curricular del plan de estudios, así como los programas de cada asignatura;
- IV. Solicitar la revisión de examen y, en su caso, la corrección de calificación, en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- V. Obtener la impresión de la tira de asignaturas que genera el sistema de cómputo de la DGIRE;
- VI. Recibir de la Institución al término del trámite que corresponda los documentos que le fueran requeridos;
- VII. Recibir la información sobre el programa de vinculación y extensión universitaria de la DGIRE y participar en aquellas actividades en las que la Universidad se encuentre suscrita;
- VIII. Recibir el servicio educativo, en los términos establecidos en el contrato de prestación de servicios.
- IX. Conocer su situación académica, las fechas de corrección en su tira de asignaturas, historia académica o certificado de conformidad con el calendario que para tal efecto determina la DGIRE/UNAM;



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

- X.** Solicitar a la Universidad la expedición de constancias; previo pago correspondiente.
- XI.** Solicitar a la DGIRE, a través de la Universidad Latina la expedición de documentos escolares con validez oficial, como: credencial UNAM SI, certificado de estudios, historia académica;
- XII.** Presentar los exámenes extraordinarios permitidos de acuerdo a la disposición 90 del Manual de Disposiciones para el Sistema Incorporado;
- XIII.** Presentar examen profesional de acuerdo a los lineamientos de la DGIRE;
- XIV.** Titularse de acuerdo a las opciones aprobadas para el Sistema Incorporado y el plan de estudios correspondientes;
- XV.** Ser atendido, asesorado u orientado, con respeto, amabilidad y responsabilidad, por parte del personal académico y administrativo;
- XVI.** Tener acceso y uso gratuito, a los servicios de apoyo académico y de formación integral que ofrece la Universidad, tales como: biblioteca, talleres, laboratorios, espacios deportivos y culturales;
- XVII.** Asistir y participar, en las actividades extracurriculares, tutorías, asesorías, orientación psicopedagógica, actividades culturales, deportivas y recreativas que ofrezca la Universidad;
- XVIII.** Ser informados en tiempo y forma del resultado de sus evaluaciones;
- XIX.** Ejercer la libertad de expresión, sin más límites que el respeto debido;
- XX.** Contar con instalaciones seguras y libres de violencia;
- XXI.** Tener acceso a la página electrónica de la Universidad;
- XXII.** Elegir y ser votado como Representante de su Grupo;
- XXIII.** Reserva de sus datos personales, y resguardo de la documentación personal en poder de la Universidad, en términos de la legislación respectiva;
- XXIV.** Acceder, de conformidad con los requisitos establecidos, a los programas de movilidad académica nacionales e internacionales que promueva la Universidad;



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

- XXV.** Expresar quejas, denuncias o sugerencias en relación con el servicio recibido o derivado de la convivencia con la comunidad universitaria;
- XXVI.** Todos los derechos que considere la Universidad siempre y cuando no contravenga la normatividad de la UNAM.

Artículo 56.- Para realizar cualquier trámite administrativo, tales como: certificado parcial o total, baja o constancias ante la Universidad, es indispensable que el estudiante cubra el costo que en su caso genere éste, deberá estar al corriente en sus parcialidades, acudir al Departamento de Servicios Escolares para solicitarlo y recibirlo en forma personal, tratándose de mayores de edad o a través del padre o tutor con identificación oficial y credencial del estudiante, tratándose de menores de edad.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 57.- Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Cumplir, en lo aplicable con, la Legislación de la UNAM.
- II. Entregar a la Universidad, la información y documentación requeridas en el tiempo establecido por la institución incorporante;
- III. Registrar su expediente digital, a través del sistema de cómputo de la DGIRE, sólo aplica para estudiantes de nuevo ingreso;
- IV. Conocer su número de control otorgado por la UNAM, así como el número de matrícula otorgado por la Universidad;
- V. Portar la credencial de la UNAM SI, que los acredita como estudiantes del sistema incorporado y presentarla a requerimiento de la autoridad;
- VI. Cumplir con el presente Reglamento Escolar, así como con la normatividad establecida por la Universidad, comprometiéndose a ello, en el momento de su inscripción;
- VII. Cumplir con el Reglamento de las instituciones donde se lleven a cabo prácticas;
- VIII. Cumplir con los requisitos de ingreso, asistencia, permanencia, egreso y en su caso de titulación, establecidas en el Plan de Estudios correspondiente;
- IX. Revisar y, en su caso, firmar de conformidad, la tira de asignaturas que les proporcione el Director Técnico;



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

- X.** Conservar las prácticas y trabajos realizados en las asignaturas teórico-prácticas y, en su caso, presentarlos el día del examen correspondiente;
- XI.** Cubrir en lo aplicable las cuotas previstas en el reglamento de pagos por servicios de incorporación, revalidación de estudios y las demás establecidas por la UNAM;
- XII.** Efectuar en tiempo y forma los pagos correspondientes al servicio educativo que recibe el estudiante, tales como: inscripción, reinscripción, parcialidades, incorporación y otros servicios estudiantiles, así como: exámenes extraordinarios; actividades de campo; constancias de estudios; solicitud de certificados parciales o totales, trámites de reposición de credencial, y las demás que la Institución determine, conforme al Calendario Reglamentario de Pagos, expedido por la Universidad;
- XIII.** En asignaturas en que el estudiante asista a campo clínico, deberá vestir bata blanca obligatoriamente con el logotipo de la Universidad Latina bordado;
- XIV.** Respetar y hacer respetar la Filosofía Institucional de la Universidad;
- XV.** Asistir a clases, desde el inicio del ciclo escolar, de manera puntual de acuerdo a su horario y permanecer en el campus, hasta concluir sus clases, esta fracción solo aplica para estudiantes que pertenezcan al sistema escolarizado;
- XVI.** Abstenerse de consumir alimentos dentro de las aulas, laboratorios, talleres, biblioteca y auditorio, además no podrá ingerir bebidas en el interior de laboratorios, talleres, biblioteca y auditorio;
- XVII.** Presentarse en la hora y fecha indicada por el titular de la asignatura, para la revisión de su calificación parcial, ordinaria o extraordinaria;
- XVIII.** Dignificar a la Universidad en el desarrollo de actividades en las que la represente;
- XIX.** Portar la credencial de la Universidad, que los acredita como estudiantes y presentarla al momento de ingresar al plantel a través de los torniquetes, o a requerimiento de la autoridad;
- XX.** Revisar continuamente la página electrónica de la Universidad, para efectos de consultar la información que ofrece y su reglamentación;
- XXI.** Asistir en la fecha, hora y lugar que determine la Universidad para la toma de los datos biométricos,



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

- XXII.** Conducirse con decoro y respeto ante las autoridades, profesores, colaboradores y estudiantes dentro de las instalaciones de la Universidad y en sus inmediaciones, así como hacer del conocimiento de la Dirección de Campus o Dirección Técnica, las conductas de compañeros o profesores que vayan en contra de lo señalado en el presente reglamento;
- XXIII.** No ejercer ningún tipo de agresión física o verbal, así como faltar al respeto o amenazar con lenguaje corporal, oral, imágenes, ya sea en forma directa o por redes sociales en perjuicio de las autoridades, profesores, colaboradores, egresados y estudiantes de la Universidad;
- XXIV.** No participar en riñas dentro del campus y en sus inmediaciones, en un rango de 500 mts;
- XXV.** Hacer buen uso de las instalaciones, ya sea mobiliario, equipo, materiales, libros y demás bienes propiedad de la Universidad, coadyuvando a su conservación y limpieza;
- XXVI.** Participar en los simulacros oficiales y en los que determine la Universidad, así como velar por la seguridad y protección civil de la comunidad universitaria y de las instalaciones;
- XXVII.** Cumplir con las actividades que le sean requeridas, tales como: evaluaciones académicas, encuestas de satisfacción con el servicio, valoración del desempeño docente, entre otras;
- XXVIII.** Conocer y aplicar el modelo educativo de la Universidad, el rol de estudiante y su código de ética;
- XXIX.** Revisar, al término del ciclo escolar, su historia académica y verificar la correcta aplicación de materias y calificaciones.
- XXX.** Permanecer en el aula, taller o laboratorio, a pesar del argumento que se exponga, a menos que el estudiante sea requerido por cualquier autoridad de la Universidad, o bien porque el profesor lo autorice;
- XXXI.** Cuidar sus pertenencias dentro de la Institución. La Universidad no es responsable de la pérdida de cualquier objeto, deslindándose de todo compromiso y responsabilidad para localizarlo o recuperarlo;
- XXXII.** Notificar a la Dirección Técnica el uso de medicamentos o tratamientos especiales, presentando el comprobante médico y /o psicológico autorizado;



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

- XXXIII.** Conocer el Reglamento Escolar y el Reglamento Disciplinario de la Universidad al momento de su inscripción, a través de los medios que determine la UNILA;

CAPÍTULO III
DE LA ASISTENCIA

Artículo 58.- En el sistema escolarizado, la asistencia a clases es obligatoria para los estudiantes y es considerado un requisito de permanencia, en consecuencia, todo estudiante que acumule más del 30% de inasistencias injustificadas, durante el ciclo regular, causará baja sin responsabilidad para la Universidad.

Bajo ningún supuesto será devuelto el importe correspondiente al pago de parcialidades por concepto de inasistencia, ya que tienen una aplicación administrativa de efecto inmediato.

Artículo 59.- Sólo es justificable la inasistencia a clases por los siguientes motivos:

- I. Enfermedad contagiosa, intervención quirúrgica u hospitalización certificada por un médico;
- II. Fallecimiento de familiar directo: padres, hermanos y abuelos;
- III. Requerimientos legales; y
- IV. Participación en eventos deportivos internos y externos, validados previamente por el Director Técnica o Director de Campus.

Para tal efecto, el estudiante deberá presentar al Director Técnico, al día hábil siguiente de la falta o en un plazo máximo de diez días naturales, el comprobante que justifique su inasistencia.

Todo comprobante entregado fuera del término descrito, a persona o departamento diverso, se considerará nulo.

Artículo 60.- Los estudiantes deben asistir a clases en forma puntual. Si el profesor no se presentara después de quince minutos cuando la hora de clase hubiese iniciado el representante del grupo deberá dar aviso al Director Técnico para que disponga lo conducente.



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

En el caso de que el profesor no asista, la Dirección Técnica podrá asignar alguna actividad académica.

Artículo 61.- Los estudiantes deben acudir puntualmente a sus clases, la Universidad no contempla la figura del retardo.

Artículo 62.- Los estudiantes sólo podrán salir del salón de clases por causa justificada o por ser requeridos por una autoridad escolar.

Artículo 63.- Durante las horas de clase quedan prohibidas las visitas familiares y de amigos, así como el uso de equipos electrónicos, tales como teléfonos celulares, reproductores de música y cualquier otro objeto cuando su uso no tenga fines educativos.

TÍTULO VI
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 64.- Para ser estudiante de nivel Licenciatura, se requiere compartir la Filosofía Institucional de la Universidad y poseer un adecuado nivel académico, que permita el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes, contenidos en el Plan de Estudios del Programa Académico a cursar.

Artículo 65.- Para ingresar al nivel Licenciatura, es indispensable presentar ante el Departamento de Servicios Escolares, la siguiente documentación, para poder ser dado de alta ante la DGIRE - UNAM:

- I. Acta de nacimiento original con fecha de expedición no mayor a 3 meses.
- II. CURP, dos copias en formato actualizado;
- III. Original y dos copias del certificado de Nivel Secundaria;
- IV. Original y dos copias del certificado de Preparatoria o Bachillerato;
- V. Cuatro fotografías tamaño infantil en blanco y negro;
- VI. Copias del Comprobante de domicilio;
- VII. Certificado médico oficial expedido por cualquier dependencia integrante de la Secretaría de Salud.



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

Para estudiantes de ingreso en ciclos posteriores:

- a) Certificado parcial de estudios de Licenciatura e Historia Académica, en caso de equivalencia; y
- b) Programas desglosados sellados y firmados por la institución de procedencia, en su caso;

Para el caso de los estudiantes extranjeros, acreditar la estancia legal en el país mediante las respectivas calidades migratorias vigentes. Si sus documentos vienen en idioma diferente al español, presentar traducción al español por perito oficial, y los dictámenes de revalidación o equivalencia. Todos los documentos extranjeros deberán contar con apostille o legalización.

Artículo 66.- Además de la documentación descrita en el artículo anterior, todo aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser aceptado conforme a los criterios de selección y admisión de la Universidad;
- II. Cubrir las cuotas correspondientes;
- III. Concluir, en tiempo y forma, el procedimiento de inscripción en el Departamento de Servicios Escolares, el cual será realizado por los padres o tutores, en caso de menores de edad;

Una vez inscrito el estudiante, tendrá una semana posterior al inicio de clases, para notificar algún cambio de turno o de grupo presentando su solicitud autorizada por el Director de Escuela al Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 67.- La inscripción debe ser renovada semestralmente, dentro de los plazos establecidos por la Universidad, de conformidad con el calendario escolar autorizado por la DGIRE, el cual será dado a conocer a los estudiantes al momento de su inscripción; de no hacerlo en el término señalado, la Universidad se reserva el derecho de aceptar o no el trámite de forma posterior.

Artículo 68.- La continuidad y término del plan de estudios correspondiente, observará los siguientes supuestos.

- I. Los estudiantes que abandonen sus estudios en el transcurso del ciclo escolar, al que se hayan inscrito, sin solicitar o concluir los trámites de baja en el campus, deberán cubrir la totalidad de las cuotas correspondientes como obligación de pago a la fecha de conclusión de la baja, lo anterior le dará derecho a la reinscripción del ciclo escolar que haya quedado inconcluso; y



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

- II. El egreso de los estudiantes de la Universidad de nivel Licenciatura, estará sujeto al término del ciclo escolar que se ha cursado, cubriendo el 100% de los créditos y demás requisitos establecidos por la DGIRE y el presente Reglamento.

Artículo 69.- La Universidad se reserva el derecho de inscripción o reinscripción de estudiantes, en los siguientes supuestos:

- I. Estudiantes que hayan acumulado más del 30% de inasistencia a clases en el ciclo anterior, aplicable solo a estudiantes que pertenezcan al sistema escolarizado;
- II. Estudiantes que hayan presentado bajo rendimiento académico; y
- III. Estudiantes que hayan demostrado mala conducta en el ciclo inmediato anterior.

Artículo 70.- Si al momento de la inscripción, el estudiante no contara con alguno de los documentos enlistados en el artículo 65 de este Reglamento, tendrán un plazo de treinta días naturales, contados a partir del primer día de clases, para entregarlos, de no hacerlo, se sujetará a las normas establecidas por el Departamento de Servicios Escolares, y la Universidad no se hará responsable por el pago de cuotas por trámites extemporáneos, o la aceptación del trámite por la DGIRE.

La Universidad se reserva el derecho de admisión, para aquellos aspirantes que no cumplan con la totalidad de los requisitos señalados.

Artículo 71.- Para ingresar al nivel Licenciatura, mediante la revalidación o equivalencia, el candidato proveniente de una institución educativa diversa, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 65 del presente Reglamento, y presentar, adicionalmente, ante el Departamento de Servicios Escolares, la siguiente documentación:

- I. Revalidación emitida por la UNAM;
- II. Original y copia, del certificado parcial de estudios de la institución de procedencia;
- III. El pago correspondiente al trámite ante las instancias autorizadas; y
- IV. Programas desglosados, sellados y firmados por la Institución de procedencia en su caso.



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

El estudiante quedará formalmente inscrito en sus asignaturas conforme al resultado de revalidación o equivalencia emitido por la UNAM.

Artículo 72.- En el caso de estudiantes, que realicen cambio de campus la Universidad realizará el trámite correspondiente, previo pago.

Los estudiantes podrán cambiar del sistema escolarizado al sistema de universidad abierta o viceversa, con la salvedad de que este cambio se podrá realizar una sola vez, debiendo cubrir la cuota del pago correspondiente.

Artículo 73.- Los estudios efectuados en instituciones nacionales o extranjeras de nivel Licenciatura, podrán ser reconocidos en ésta Universidad, siempre y cuando se hayan efectuado los trámites de revalidación o equivalencia previa a la inscripción y una vez obtenido el dictamen respectivo, de conformidad con lo establecido en el Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema incorporado de la UNAM. La Universidad se reserva el derecho de aceptar el trámite de forma posterior.

Artículo 74.- Cuando la Universidad así lo estime necesario, podrá enviar los documentos presentados por los estudiantes a las instancias competentes para su dictamen, con el fin de validar su autenticidad.

Los estudiantes que presenten documentación falsa o alterada para obtener su inscripción en la Universidad, serán dados de baja en forma definitiva, y quedarán sin efecto todos los actos derivados de dicho registro, por lo que no podrán continuar con sus estudios dentro de la Universidad ni en la UNAM y, serán cancelados los trámites para formalizar su registro como estudiante del Sistema Incorporado. Lo anterior se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos a que haya lugar, independientemente de la responsabilidad penal.

CAPÍTULO II
DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 75.- El estudiante deberá reinscribirse a cada ciclo escolar, según el plan de estudios, formalizando este procedimiento ante el Departamento de Servicios Escolares, dentro del periodo establecido por la Universidad, de conformidad con el calendario establecido y legalizado por la DGIRE, el cual será dado a conocer a los estudiantes oportunamente.

Por excepción, si el estudiante no realizó su trámite de reinscripción dentro del periodo establecido, podrá hacerlo en forma extemporánea siempre y cuando no rebase la primera semana de clase y realice el pago correspondiente por extemporaneidad.



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

Artículo 76.- Los estudiantes que no hayan concluido el trámite y los pagos correspondientes a su reinscripción, no tendrán derecho a recibir clases.

Artículo 77.- Los estudiantes irregulares del nivel Licenciatura, podrán ser promovidos al ciclo escolar inmediato superior siempre y cuando no adeuden más de tres asignaturas de ciclos anteriores y hayan acreditado el 50% del total de la carga académica del ciclo inmediato anterior.

Artículo 78.- Los criterios que se aplican para la reinscripción, dependerán de, si el estudiante es de la misma Universidad, proviene de otra, del extranjero, o es estudiante de traslado, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado de la UNAM.

Artículo 79.- Los estudiantes podrán solicitar cambio de Institución, dentro del sistema incorporado, antes de haber transcurrido el 20% del ciclo escolar.

Los cambios que excedan el porcentaje anteriormente descrito sólo podrán autorizarse dentro del mismo plan de estudios.

Artículo 80.- Los estudiantes que soliciten el traslado dentro de la misma Universidad o a otra institución, deberán observar los siguientes requisitos

- I. Acreditar el 80% de asistencia aplica únicamente para el sistema escolarizado, en la Institución de procedencia;
- II. Cubrir el número necesario de asignaturas requerido conforme al plan de estudios; y
- III. Realizar el pago de la cuota correspondiente.

El traslado de un estudiante dentro de la misma Universidad estará sujeto al cupo establecido en el grupo solicitado.

Artículo 81.- Para la reinscripción de los estudiantes cuyo plan de estudios cursado no esté vigente, deberán sujetarse a la normatividad emitida por la institución incorporante.

Artículo 82.- Los estudiantes no podrán ser registrados ni acreditar las asignaturas que estén afectadas por la seriación establecida en el plan de estudios, hasta que acrediten el antecedente.

Artículo 83.- El límite de tiempo para estar inscrito en la Universidad, estará sujeto a la vigencia del Plan de Estudios, de conformidad con el Manual de Disposiciones y procedimientos para el Sistema Incorporado a la UNAM.



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

CAPÍTULO III
DE LAS BAJAS

Artículo 84.- Para la Universidad se consideran tres tipos de bajas:

- I. **Obligatoria:** Se origina en la falta oportuna de pagos por el servicio educativo que el estudiante recibe tales como: inscripción, reinscripción, tres parcialidades o, en su caso, por el incumplimiento al convenio de pago establecido previamente con la Universidad. Se aplica al alcanzar la tercera parcialidad consecutiva sin pagar en las fechas señaladas en el calendario de pagos, o incumplimiento de convenio en la primera parcialidad.
- II. **Voluntaria:** Corresponde a la decisión que el estudiante o su tutor toman y que deriva en la separación de la Universidad mediante el finiquito de la relación educativa. Se aplica a partir de la comunicación escrita de la decisión.
- III. **Definitiva:** Se refiere a situaciones inherentes a la gestión o al desempeño escolar del estudiante que afectan su rendimiento académico como incumplimiento a los requisitos establecidos por la institución incorporante o por la propia Universidad; inobservancia de los requisitos de acreditación de asignaturas, infracción a la normatividad. Se aplica por la ocurrencia de cualquiera de los sucesos descritos.

Artículo 85.- La baja debe solicitarse ante la Dirección Técnica y concluirse ante el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 86.- Para lo no contemplado en este capítulo, se estará a lo dispuesto en el Procedimiento de Baja de Estudiantes de la Universidad.

TÍTULO VII
DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87.- Se entiende por servicio social a la actividad eminentemente formativa y temporal, que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la Ley y que desarrolla



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

en los estudiantes de Educación Superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.

El servicio social tiene por objeto:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, tecnología y cultura a la sociedad;
- II. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador de Servicio social; y
- III. Fomentar en el prestador del servicio social una conciencia de solidaridad dentro de la comunidad a la que pertenece.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 88.- La prestación del servicio social es un requisito para la obtención del título profesional.

Artículo 89.- Los estudiantes podrán prestar el servicio social a partir del momento en que hayan aprobado el equivalente al 70% de los créditos del plan de estudios correspondiente.

Artículo 90.- El servicio social sólo podrá prestarse en los poderes legislativo y judicial, organismos constitucionalmente autónomos, así como en dependencias gubernamentales, organismos descentralizados, empresas de participación estatal de los poderes ejecutivos, así como en los ayuntamientos y alcaldías, instituciones de asistencia pública, privadas u organizaciones no gubernamentales, de conformidad con las disposiciones vigentes emitidas por la UNAM.

- I. Los estudiantes trabajadores que se encuentren adscritos a alguna dependencia de la Federación, de los Gobiernos de los Estados o de los Municipios o Alcaldías, que tengan por lo menos, un año de antigüedad, podrán acreditar ante la DGIRE su servicio social, previa presentación de los documentos siguientes:
 - a) Talón de pago, 3 últimos;
 - b) Credencial de elector;
 - c) Anexo 27 debidamente llenado; y
 - d) Informe de actividades que realiza de acuerdo a su actual perfil de puesto



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

Artículo 91.- El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor a seis meses ni mayor de dos años; y en ningún caso podrá ser menor de 480.

Artículo 92.- Es obligación de los prestadores de servicio social:

- I. Entregar en un término de cinco días hábiles ante el Departamento de Servicios Escolares, la carta de aceptación de la sede al momento de iniciar los trámites correspondientes;
- II. Entregar bimestralmente ante el Departamento de Servicios Escolares los reportes de las actividades desarrolladas, en hoja membretada por la sede y respaldada por el responsable del Servicio social con su firma y sello; y
- III. Entregar al término del servicio social, ante el Departamento de Servicios Escolares la liberación en hoja membretada con firma y sello de la sede emisora.

La documentación presentada fuera de los plazos señalados generará un costo adicional, por concepto de trámite extemporáneo.

Artículo 93.- El servicio social deberá prestarse en forma interrumpida, el servicio social se considerará interrumpido en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el estudiante sin causa justificada deje de prestar las actividades de servicio social dieciocho días hábiles, dentro de un lapso de seis meses; y
- II. Cuando el estudiante sin causa justificada deje de prestar las actividades de servicio social, por un término de cinco días hábiles consecutivos dentro de un lapso de seis meses.

Bajo ambos supuestos, el estudiante deberá reiniciar el servicio social y no serán consideradas las actividades realizadas previas a la interrupción.

Artículo 94.- Los estudiantes prestadores de servicio social que incumplan con algunas de las obligaciones dispuestas en el presente capítulo, o que sean reportados por la Dependencia sede, serán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Baja del programa del servicio social asignado, sin consideración de las horas cubiertas; o
- II. Baja definitiva de la Universidad.



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

Artículo 95.- La UNAM otorgará la carta única de liberación del servicio social a los estudiantes que cumplan con las disposiciones del presente título.

Artículo 96.- Podrá exceptuarse de la prestación del servicio social a los estudiantes mayores de 60 años y a los impedidos por enfermedad grave, de acuerdo con la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional.

TÍTULO VIII
DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 97.- El estudiante que concluyó su licenciatura que pretenda titularse deberá solicitar, previamente, al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad, su revisión de estudios.

La revisión de estudios es la verificación que realiza la UNAM, del cumplimiento de los requisitos académico-administrativos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes que pretendan titularse.

Artículo 98.- El estudiante que concluyó su licenciatura para solicitar la revisión de estudios, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener acreditado íntegramente el plan de estudios;
- II. Haber acreditado el examen de comprensión o posesión de una lengua extranjera, en su caso;
- III. Haber cumplido con el servicio social;
- IV. Presentar, en su caso, la autorización para la impresión del trabajo escrito; y
- V. Los demás que determine la autoridad incorporante.

Artículo 99.- Los objetivos de las distintas opciones de titulación son los siguientes:

- I. Valorar en conjunto, los conocimientos, habilidades y aptitudes del perfil de egreso de la licenciatura correspondiente que el estudiante obtuvo al concluir su formación; y
- II. Que el estudiante demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridos y que posee criterio profesional.



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

Artículo 100.- El resultado que obtenga el estudiante, en la opción de titulación elegida, deberá expresarse, por escrito, en cualquiera de los siguientes términos:

- I. Aprobado por Unanimidad;
- II. Aprobado; y
- III. Suspendido.

En caso de que el estudiante sea suspendido, no podrá elegir otra opción de titulación, antes de transcurridos seis meses.

La mención honorífica podrá otorgarse sólo cuando la opción de titulación así lo establezca y se cumpla con los requisitos señalados para el efecto.

Artículo 101.- Cuando el resultado de la opción de titulación sea aprobatorio, la UNAM, por conducto de la Dirección General de Administración Escolar (DGAE) y a petición del interesado, otorgará el título correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 102.- Los estudiantes que concluyeron sus estudios de licenciatura, podrán elegir alguna de las opciones de titulación autorizadas por la DGIRE, mismas que a continuación se detallan:

Programa Académico	Opción de titulación	
Administración Escolarizado	a) Diseño de un sistema o proyecto. b) Tesis.	
Administración SUA	a) Diseño de un sistema o proyecto. b) Tesis.	
Derecho Escolarizado	a) Tesis y examen profesional. b) Curso Superior de Posgrado. c) Examen General de Conocimientos. d) Totalidad de créditos y alto nivel académico. e) Ampliación y profundización de conocimientos.	 Para optar por alguna de estas modalidades de titulación el estudiante deberá presentar las dos asignaturas que son requisitos de titulación y que no representan valor

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

2010		en créditos: I. Cómputo; y II. Curso Permanente de Ética. Mismas que se deberán acreditar dentro de los primeros ocho semestres de la licenciatura.
Derecho SUA 2011	a) Tesis y examen profesional. b) Totalidad de créditos y alto nivel académico. c) Ampliación y profundización de conocimientos. d) Examen General de Conocimientos. e) Curso Superior de Posgrado.	Para optar por alguna de estas modalidades de titulación el estudiante deberá presentar las dos asignaturas que son requisitos de titulación y que no representan valor en créditos: I. Cómputo; y II. Curso Permanente de Ética. Mismas que se deberán acreditar dentro de los primeros ocho semestres de la licenciatura.
Derecho Escolarizado 2019	a) Tesis y examen profesional. b) Totalidad de créditos y alto nivel académico (9.5). c) Examen General de Conocimientos. d) Ampliación y profundización de conocimientos.	
Derecho SUA 2019	a) Tesis y examen profesional. b) Totalidad de créditos y alto nivel académico (9.5). c) Examen General de Conocimientos. d) Ampliación y profundización de conocimientos.	
Informática Escolarizado	a) Tesis. b) Diseño de un sistema o proyecto.	 SECRETARÍA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA AUTORIZADO.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

Pedagogía Escolarizado	a) Tesis. b) Tesina. c) Informe académico por actividad profesional. d) Elaboración comentada de Material didáctico para apoyar a la Docencia: Servicio Social y Trabajo de Campo.
Psicología Escolarizado	a) Tesis. b) Tesina. c) Reporte Laboral. d) Informe de Prácticas. e) Informe Profesional de Servicio Social.
Psicología SUA	a) Tesis. b) Tesina. c) Reporte Laboral. d) Informe de Prácticas. e) Informe Profesional de Servicio Social.

El estudiante antes de elegir alguna de las opciones de titulación, deberá acudir con su Director Técnico, para que este a su vez se dirija ante el Departamento de Servicio Social y Titulación de la DGIRE para verificar si está autorizada esa forma de titulación para estudiantes de ISI.

Artículo 103.- En caso de que la opción de titulación incluya un trabajo escrito y réplica oral, el Director Técnico deberá autorizar por escrito, al estudiante o grupo de estudiantes, máximo dos; el tema correspondiente y designará a un asesor quien será el responsable de verificar que el trabajo reúna los requisitos académicos correspondientes.

El asesor del trabajo escrito deberá formar parte del Sistema Incorporado y poseer experiencia en el área en que se desarrollará el trabajo.

Artículo 104.- Para proceder a la impresión del trabajo escrito, se deberá contar con la aprobación del asesor de tesis y del Director Técnico de la Licenciatura correspondiente.

Artículo 105.- El estudiante entregará un ejemplar impreso del trabajo escrito a cada uno de los integrantes del jurado, el cual se conforma de la siguiente manera: tres



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

titulares y dos suplentes, así como la versión digitalizada de su trabajo escrito a la Biblioteca Central de la UNAM y, uno a la biblioteca del campus de la Universidad donde cursó sus estudios.

Artículo 106.- La Universidad solicitará, con un mínimo de diez días hábiles de anticipación, autorización de la DGIRE para que el estudiante o estudiantes presenten la réplica oral.

Artículo 107.- La réplica oral podrá versar sobre el contenido del trabajo escrito o sobre los conocimientos generales de la licenciatura. Se deberá favorecer una exploración general de los conocimientos del estudiante, su capacidad para aplicarlos y su criterio profesional.

Artículo 108.- Para la réplica oral, el jurado se integrará con tres sinodales titulares y dos suplentes, todos ellos autorizados por la DGIRE, de acuerdo con la propuesta que haga la Universidad.

Artículo 109.- Para formar parte del jurado, los profesores deberán pertenecer a la planta docente del SI, poseer experiencia en el área en que se desarrolló el trabajo escrito y haber impartido cátedra, por lo menos de tres años en el nivel licenciatura.

Artículo 110.- Para el nombramiento de sinodales titulares se tomarán en cuenta la antigüedad y grado académico. El asesor del trabajo escrito deberá formar parte como titular del jurado.

Artículo 111.- Al término de la réplica oral y una vez que los miembros del jurado, reservada y libremente hayan deliberado, se asentará en el acta el resultado obtenido y se le extenderá al sustentante la constancia correspondiente con la firma del secretario del jurado.

Artículo 112.- La réplica oral deberá llevarse a cabo en las instalaciones de la Universidad, en la fecha y hora autorizadas por la DGIRE. Se dará una tolerancia de treinta minutos, tanto al sustentante como a los miembros del jurado.

Artículo 113.- En ausencia del Presidente del Jurado, su lugar será ocupado por el vocal; a falta de éste, por el secretario y, en ausencia de este último, se hará la correspondiente sustitución con la participación de los suplentes.

Artículo 114.- De no integrarse el jurado con los titulares o suplentes, se solicitará a la DGIRE autorización para una nueva fecha.



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

Artículo 115.- El Director Técnico de la licenciatura deberá proporcionar al jurado la autorización de la opción de titulación elegida y la historia académica del sustentante, expedida y sellada por la DGIRE.

Artículo 116.- La DGIRE se reserva el derecho de supervisar el desarrollo de dicho acto.

TÍTULO IX
DE LAS BECAS

CAPÍTULO ÚNICO
BECAS UNAM

Artículo 117.- La Universidad como parte del sistema incorporado de la UNAM, está obligada a reservar un mínimo del 5% por ciento de su matrícula para becas completas que asignará la UNAM a través de su Comisión Mixta de Becas, como una prestación laboral a su personal académico, administrativo, cónyuges e hijos conforme lo siguiente:

- I. La DGIRE informará a los Directores Técnicos, en su sitio web, los resultados sobre el otorgamiento de becas y pondrá a disposición de la Universidad la relación de estudiantes con beca completa;
- II. En el caso de que la asignación de becas para la Universidad fuese menor al 5% de su matrícula, la Comisión Mixta de Becas seleccionará a los estudiantes que hubieren obtenido mejor promedio en el año anterior y que cursaren el último grado, hasta cubrir el 5% mencionado;
- III. Para que un estudiante concurse por una beca cien por ciento deberá:
 - a. Estar inscrito en un plan de estudios de la UNAM;
 - b. Ser estudiante regular, es decir, que ha acreditado todas las asignaturas correspondientes, ya sea en examen ordinarios o extraordinarios al término del año escolar. Los exámenes extraordinarios no podrán exceder de dos;
 - c. Contar con un promedio mínimo de 8.0; y
 - d. Ser de nacionalidad mexicana, este requisito no aplica para trabajadores de la UNAM.
- IV. El estudiante al que le sea otorgada una beca deberá sujetarse al presente Reglamento;



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

- V.** La beca se otorgará por un ciclo anual. Su renovación será automática siempre y cuando el becario curse el mismo nivel de estudios, sea estudiante regular con promedio mínimo de 8.0 y continúe inscrito en el mismo campus de la Universidad, del sistema incorporado;
- VI.** No haya cometido faltas académicas, administrativas o de disciplina escolar graves previstas en el presente Reglamento;
- VII.** La Universidad reservará a los becarios su lugar, sin costo alguno hasta que se den a conocer las renovaciones de la beca correspondiente;
- VIII.** Las becas completas comprenderán las cuotas por concepto de registro de un estudiante ante la UNAM e inscripción anual y parcialidades que cobre la Universidad. Por ningún motivo, la beca sufrirá alteración alguna durante el ciclo para la cual fuere otorgada;
- IX.** Las cuotas de inscripción y parcialidad incluirán el uso de las instalaciones como son aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas, espacios deportivos y culturales. Asimismo, comprenden los materiales didácticos inherentes a su formación, de acuerdo al plan de estudios correspondiente;
- X.** Una vez asignada la beca, la Universidad deberá reintegrar al estudiante becado los pagos que eventualmente hubiere cubierto por concepto de inscripción, registro ante la UNAM y parcialidad (es). La devolución deberá realizarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, después de que son publicados los resultados por internet;
- XI.** La Comisión Mixta de Becas anulará la beca otorgada si cualquiera de los datos proporcionados por el interesado no fuera verídico o no se cumpliera con los requisitos establecidos; y
- XII.** Las becas serán intransferibles entre estudiantes, planes de estudio, entre ISI y entre los campus de la misma Universidad.

TÍTULO X
DE LOS PADRES O TUTORES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 118.- Los padres o tutores participarán activamente en el proceso educativo de sus hijos, cuando éstos no hayan alcanzado la mayoría de edad, por lo que deberán



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

colaborar con la Universidad en la formación integral que enuncia la misión, principios y valores institucionales, por lo tanto, estarán obligados a:

- I. Realizar personalmente el proceso de inscripción, reinscripción, baja y todo tipo de trámites de carácter administrativo escolar, de acuerdo a los tiempos establecidos por la normatividad de la Universidad;
- II. Conocer el presente Reglamento, y hacer que el estudiante lo cumpla; y
- III. Informarse personalmente de la situación académica, administrativa, financiera y disciplinaria del estudiante.

TÍTULO XI DE LOS PAGOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 119.- La Universidad establecerá el importe, periodos y la oportunidad con que deberán ser cubiertas las cuotas: parcialidades, inscripciones, reinscripciones incorporación y otros servicios estudiantiles a que se refiere este Reglamento, reservándose el derecho de modificarlas en cantidad y temporalidad de pago, cuando concurren circunstancias que así lo ameriten.

Con respecto al pago de incorporación, será el equivalente al 4% del total de las parcialidades vigentes al ciclo escolar que se curse.

Artículo 120.- Los pagos deberán efectuarse en los plazos y términos establecidos en el calendario respectivo proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas al inicio de cada ciclo escolar de acuerdo al plan de estudios.

Artículo 121. Los estudiantes de nuevo ingreso deberán pagar la inscripción y, en los ciclos subsecuentes, realizar el pago y procedimiento de reinscripción que corresponda

Artículo 122. Los pagos por concepto de parcialidades, deberán efectuarse dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, de acuerdo al calendario escolar previamente publicado por la Universidad. De no realizarse el pago en el plazo establecido, generará recargos por mora acumulables a partir del siguiente día del vencimiento.

Artículo 123.- El incumplimiento de la obligación de pago de parcialidades libera a la Universidad de la obligación de prestar el servicio educativo de conformidad con las disposiciones aplicables, el servicio educativo podrá restablecerse cuando sean cubiertas la totalidad de las cuotas respectivas.



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

Artículo 124.- Los estudiantes inscritos en el ciclo escolar que abandonen sus estudios sin realizar los trámites de baja, deberán cubrir la totalidad de los adeudos acumulados a la fecha en que proceda la baja para su reinscripción.

Artículo 125.- Los estudiantes deberán efectuar los pagos por trámites que no están contemplados dentro del monto que cubre las parcialidades, inscripciones, reinscripciones, incorporación y otros servicios estudiantiles, así como: exámenes extraordinarios, constancias de estudios, revisión de estudios, solicitud de certificados parciales, totales y reposición de credencial.

- I. El caso de llevar a cabo actividades de Extensión y Vinculación que se promueven en la UNAM, el alumno deberá pagar la cuota correspondiente; y
- II. Las actividades extracurriculares de índole académico como: cursos, talleres, inglés, cómputo etc. se sujetará a la normatividad vigente de la UNILA.

Artículo 126.- El pago de cuotas por los servicios que otorga la Universidad, deberán cubrirse, por los siguientes medios:

- I. Referencia bancaria;
- II. Transferencia interbancaria;
- III. Depósito ante institución bancaria en el banco que se indique;
- IV. Pago ante la caja de la Universidad; y
- V. Pago en línea a través del portal de la Universidad

Los pagos realizados a través de institución bancaria deberán hacerse por medio de las formas especiales para abono a las cuentas de la Universidad que se encuentren en uso.

Cuando el medio de pago sea cheque, deberá emitirse a favor del Universidad Latina S.C. y especificarse en el reverso, nombre del estudiante, el número de control otorgado por la UNAM; y teléfono.

Cuando la institución bancaria en donde se hizo el depósito de un cheque por concepto de pago de cuotas, lo devuelva por cualquier causa imputable al librador, se aplicarán las siguientes sanciones:



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

- a) De acuerdo al Artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el librador tendrá la obligación de indemnizar a la Universidad con el 20% del valor del cheque devuelto.
- b) El librador restituirá a la Universidad las comisiones que le cobrará la institución bancaria por la devolución del documento.
- c) En virtud de que el pago no se hizo en tiempo y forma, el estudiante deberá liquidar los recargos correspondientes, computados desde el momento en que debió hacerse el pago.

Artículo 127.- Para dar inicio al trámite correspondiente, el estudiante deberá presentar la constancia del pago, la Universidad no dará trámite a ninguna solicitud, cuando el estudiante tenga algún adeudo con la Universidad.

Artículo 128.- Cualquier caso no previsto en el presente Capítulo, podrá ser resuelto por el Rector Institucional y el Director de Administración y Finanzas, quienes podrán, además, hacer alguna excepción que juzguen conveniente, siempre y cuando las condiciones económicas del solicitante lo justifiquen.

Artículo 129.- Los pagos deberán estar siempre relacionados con el calendario Reglamentario de Pagos que la Universidad les proporcionará a los estudiantes en cada ciclo lectivo. En tal virtud, los estudiantes tendrán que pagar la parcialidad completa desde el inicio del ciclo correspondiente.



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por la DGIRE de la UNAM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Queda derogado el Reglamento Escolar para Licenciaturas Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto, de fecha 29 del mes de junio de 2021, así como todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - Las disposiciones contenidas en este Reglamento, que beneficien a nuestros egresados, antes de la fecha de emisión del presente les serán aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Reglamento en medios impresos y electrónicos y, dispóngase para consulta en el portal web de la Universidad <https://www.unila.edu.mx>

ARTÍCULO QUINTO. - Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Rectoría Institucional de la Universidad y, en su caso, se formulará consulta a la DGIRE de la UNAM, quienes podrán, además, hacer alguna excepción que juzguen conveniente, siempre y cuando las condiciones del caso lo justifiquen.

El presente Reglamento se expide por el Rector Institucional de la Universidad Mtro. José Guillermo Colorado Gándara, con fundamento en el artículo 11, fracción IV del Estatuto General de la Universidad, S.C. a los 31 de enero de 2023.

MTRO. JOSÉ GUILLERMO COLORADO GÁNDARA
RECTOR INSTITUCIONAL



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto

Reglamento Escolar para Licenciaturas Incorporadas a la UNAM en Sistema
Escolarizado y Abierto.
Leí el presente reglamento y me comprometo a cumplir cada uno de sus lineamientos
aquí señalados.

Fecha: _____

Nombre y firma del Estudiante o Padre o Tutor

Reglamento Escolar para Licenciaturas Incorporadas a la UNAM en Sistema
Escolarizado y Abierto.
Leí el presente reglamento y me comprometo a cumplir cada uno de sus lineamientos
aquí señalados.

Fecha: _____

Nombre y firma del Estudiante o Padre o Tutor

Nota: El estudiante entregará el volante, firmado de conformidad, durante los diez días siguientes a la fecha de inscripción y la institución deberá conservarlo para cualquier aclaración.

